

Casablanca, 09 de febrero de 2026.

Señora
Bernardita Cuevas Matus,
Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento,
de la Superintendencia del Medio Ambiente
Presente.

De nuestra consideración:

Los que subscriben, [REDACTED], Ministros Ordenados de Las Asambleas de Dios de Chile, personalidad Jurídica Nro. 12833 de 20 de marzo de 1953, Rut 70.019.800-6 de la ciudad de Casablanca, tienen a bien dirigirse a usted, para responder a **Resolución Exenta de Formulación de Cargos N°1/ROL D-008-2026**, de fecha 19 de enero de 2026 (**recibida el viernes 30 de enero**), en relación a dos **Denuncias ID: 405-V-2024 e ID: 412-V-2024**, considerando **Fiscalización Ambiental “DDFZ-2025-3369-V-NE”** de normativa de niveles de ruido, medida a 29 de agosto de 2025, y que se encuentra substanciada ante vuestra Superintendencia de Medio Ambiente, en contra de nuestra entidad religiosa “IGLESIA ASAMBLEAS DE DIOS DE CASABLANCA” Rut 70.019.800-6, ubicada en Chapito N° 92, de la Comuna de Casablanca, comparecemos a dar cuenta y formular los siguientes **DESCARGOS**:

1.- Nuestra Corporación religiosa, adquirió el terreno en Chapito Nro. 92 en la comuna de Casablanca y construyó un templo hace un poco más de 34 años. Al momento de la construcción, existían muy pocas viviendas en los alrededores, lo cual con el tiempo ha ido cambiando, poblándose completamente el sector;

2.- Hace aproximadamente 19 años, llegó al terreno colindante a nuestro templo un nuevo vecino, quien **desde el primer momento manifestó una aversión hacia nuestra congregación**,

reflejado en diferentes formas, tales como: Poner música ranchera en los momentos de nuestros cultos con parlantes a todo volumen en dirección al templo, y otras reacciones menores. Sin embargo, en los más de 34 años que nuestro templo ha estado en uso, **el resto de la comunidad que nos rodea nos ha aceptado y respetado. De hecho, mantenemos buenas relaciones de convivencia junto a las Juntas de Vecinos y organizaciones del sector;**

3.- Por la naturaleza de los Cultos que celebramos, y no queriendo tener dificultades con nuestro vecino, nos hemos autorregulado, **pasando de 3 cultos generales a la semana a uno solo**, el cual se realiza el día domingo en la mañana. También hemos suspendido todo tipo de vigilias, por lo cual, no hacemos uso del templo entre las 9PM y las 9AM ningón otro día de la semana.

4.- El uso de las instalaciones del Templo y **salón anexo** actualmente, es el siguiente:

Viernes 17:00 – 19:00 ensayo del grupo de alabanzas

Domingo 9:00 – 9:45 ajustes de sonido y último ensayo

Domingo 11:00 – 12:30 Culto de adoración y alabanza a Dios (**solo** con 4 a 5 canciones)

Martes 18:30 – 20:00 Reunión de Damas, **sin uso de los equipos de sonido en salón anexo.**

Miércoles 18:30 – 20:00 Reunión de adolescentes, **sin uso de los equipos de sonido, en salón.**

5.- En tal sentido, queremos dejar constancia que, como Congregación Evangélica, estamos amparados por la **Ley 19.638** denominada “Ley de Culto” que versa acerca de la **Constitución Jurídica de las Iglesias y Organizaciones Religiosas**, que nos permite expresar nuestra fe, y celebrar cultos en forma privada o pública, no debiendo ser discriminados por nuestra fe, ni por nuestras ceremonias, las que se desarrollan en completo orden y con uso de música y alabanzas.

En dicho orden de ideas, y atendida la conculcación eventual de derechos producida, es menester indicar que la propia **Ley 19.638**, refiere, en su artículo tercero: “*El Estado garantiza que las personas desarrollen libremente sus actividades religiosas y la libertad de las iglesias,*

confesiones y entidades religiosas.”, y luego, a propósito de las manifestaciones de dicha naturaleza religiosa, indica en su artículo séptimo, letra a), que, las entidades religiosas podrán: “*Ejercer libremente su propio ministerio, practicar el culto, celebrar reuniones de carácter religioso y fundar y mantener lugares para esos fines*”. Por tanto, sin perjuicio de tratarse éste de un proceso administrativo sancionatorio en orden a eventual infracción de normas de ruido, es relevante situar el contexto jurídico-constitucional del caso de marras, dada la especial regulación de libertad de cultos en nuestro ordenamiento normativo.

También queremos clarificar, que nosotros somos una entidad religiosa **no una banda de Rock**, como manifiesta el denunciante y que las actividades que nuestra iglesia realiza corresponden a cultos y reuniones de carácter religiosos, no a actividades de entretenimiento.

6.- Con respecto a la identificación de las “*maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido*”. Dentro de nuestra iglesia, contamos con instrumentos musicales, una mesa de sonido y dos parlantes de 300 watts. La batería convencional **ya ha sido reemplazada recientemente por una batería electrónica**, como medida de autoregulación. Así mismo, los músicos han adquirido audífonos personales con el fin de realizar el ensayo del día domingo de 9:00 AM a 9:45 AM **sin el uso de amplificación.** (Adjuntamos foto de los equipos mencionados y su ubicación)

7.- Nuestro templo está construido con ladrillo princesa botado, lo cual es anti-ruido. Nuestro techo es de estructura metálica, el cual fue cubierto con plumavit para amortiguar ruidos hacia el exterior.

Queremos dejar constancia que nuestro Templo cuenta con permiso de edificación No. 54/90 de 25.03.1990 y con el certificado de recepción No. 012/2003 de 19 de marzo de 2003. Adjunto copia de los documentos correspondientes.

8.- Finalmente, quisiera clarificar que, con ocasión de la **Fiscalización Ambiental “DDFZ-2025-3369-V-NE”** de normativa de niveles de ruido, medida el 29 de agosto de 2025, debemos indicar que por las circunstancias del día y hora en que se midió, día viernes horario diurno, es precisamente el día y horario en que se efectúan labores de aseo al interior del Templo, precisamente a fin de adecuar las condiciones para la celebración del Culto el día domingo. En tal sentido, si bien puede parecer una apreciación menor, creemos importante dar cuenta que, por la naturaleza del aseo y aspiradoras que usamos, efectuamos las labores a puertas y ventanas abiertas, con tal de generar la ventilación pertinente a dichas labores. En dicho mismo orden, y sin intención de apuntar de la misma forma en que hemos sido permanentemente mal señalizados por nuestro vecino, **indicar que aquél posee una construcción irregular adosada precisamente a nuestro Templo (adjunta fotografías) con latones metálicos**, requerimiento del cual ya hemos dado cuenta a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Casablanca, pues, indubitablemente, la circunstancia de hallarse adosado a nuestra propiedad podría ser un factor incidente en la eventual amplificación sonora de nuestras actividades hacia el domicilio colindante.

9.- Que, si bien la Fiscalización mencionada precedentemente da cuenta de un **Estado: Superado**, respecto del Límite aplicable dB(A) de: 60, **cuyo valor de medición fue de NPC Db(A): 66**, el exceso indicado, **no justifica en nuestro criterio**, la adopción de las medidas más gravosas aplicables para este tipo de infracciones administrativas pudiendo llegar a asignar Multa de 1.000 UTA, lo cual, significaría en los hechos, hacer desaparecer jurídica y patrimonialmente a nuestra entidad.

En tal sentido, y como hemos podido relatar, detallar e incluso, hacer constar, mediante el acompañamiento de registros fotográficos y documentales, nuestra entidad ha desplegado las medidas tendientes a prevenir la emisión de ruidos molestos, desembolsando importantes sumas de dinero y reduciendo al mínimo de lo tolerable el ejercicio y manifestación de nuestra fe. En dicho orden de ideas, la última medida constructiva que hemos adoptado como entidad es precisamente enchapar en madera el vitral de acceso al

templo, lo cual ha significado una importante inversión en costes de insumos y asesoría técnica arquitectónica. Asimismo, y tal como se podrá apreciar de las fotografías y modelos de intervención constructiva, el sellar en madera dicho vitral representa un importante perjuicio estético y lumínico a nuestra propiedad, pérdidas a las que estamos dispuestos a ceder, con tal de conciliar la buena vecindad con nuestro entorno, junto con garantizar nuestro derecho constitucional a ejercer libremente nuestra religión y culto. También se ha procedido a sellar las ventanas, en principio, con lana de vidrio, lo cual ha significado tener que instalar aire acondicionado para evitar la sofocación de la Congregación (aprox 120 personas), en el único culto que se celebra en la semana.

10.- Que, en última instancia, solicitaremos a vuestra Superintendencia de Medio Ambiente, mediante el respectivo **Formulario de Solicitud de Reunión de Asistencia al Cumplimiento, que parte de su unidad fiscalizadora, se pueda apersonar en nuestro Templo y domicilio, de manera de poder apreciar en terreno todas las medidas adoptadas y reseñadas en este escrito de **Descargos**, así como también, poder visualizar, en caso de ser pertinente, vuestra asesoría en la elaboración de un **Plan de Cumplimiento Sonoro, de manera de prevenir nuevas incidencias al respecto, de manera de, tal como se ha dicho, poder conciliar la buena vecindad con nuestro entorno, en ejercicio de nuestro derecho constitucional de manifestación de culto.****

Quedando atentos a su respuesta, le saludan atentamente,

